



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

7920/2017

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BAEZ, FEDERICO ANDRES Y OTROS s/COHECHO, ASOCIACION ILICITA y EXACCIONES ILEGALES

Salta, 17 de mayo de 2.021.

AUTOS Y VISTO: Este expediente N° FSA 7920/2017/TO1, caratulado: “**BÁEZ, Federico Andrés y Otros s/ Cohecho, Asociación Ilícita y Exacciones Ilegales**”, para resolver los pedidos de regulación de honorarios efectuados por los doctores Roberto Tomás Aranda y Héctor Armando Villordo; y,

CONSIDERANDO:

I) Que, vienen los presentes autos a despacho a fin de proveer la regulación de honorarios solicitada a fojas 3.162 y 3.179 por los doctores Héctor Armando Villordo, y Roberto Tomás Aranda, respectivamente, por la labor desarrollada por ambos en autos.

II) Que, a los fines requeridos por los letrados corresponde tener en cuenta la tarea efectivamente desempeñada por los nombrados, como así también, y como consecuencia de ello, el resultado obtenido en autos, el que culminó con la sentencia de condena a sus asistidos, obrante a fojas 3.186/3.420; ello, de conformidad con las pautas establecidas en los artículos 16, 19 y 32, subsiguientes y concordantes de la Ley de Honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia Nacional y Federal N° 27.423.

Así es que, haciendo mérito de la labor desempeñada en autos en esta instancia por los letrados, respecto a las actuaciones profesionales conducentes efectuadas, cabe tener en cuenta:

a.- Roberto Tomás Aranda

Actuaciones principales

Etapas Instructoria

1.- A fojas 379/381 fue designado como defensor por el encartado **Roberto José Antonio Bautista** solicitando la ampliación de la declaración indagatoria de su asistido a fojas 496/498; participando de este acto conforme se advierte de fojas 670/673, en fecha 03 de agosto de 2.017;



2.- A fojas 614 la imputada **María Cristina Luján** lo designó como abogado defensor, revocando la designación del letrado Marcos Esteban Isa;

3.- A fojas 476/477 el señor Juez instructor por resolución citó a **Adela Fleita de Gil** a una audiencia fijada para el día 07 de agosto de 2.017 para recibirle su declaración indagatoria; en consecuencia, según fojas 724/725, se presentó el letrado en su representación, solicitando una prórroga de la audiencia invocando razones de salud, petición que renueva a fojas 946/948 por idénticos motivos;

4.- A fojas 686/688 se presenta en representación de Sergio Sebastián Esteban, pidiendo la correspondiente participación en los autos;

5.- A fojas 752/753 **Ricardo Antonio Gil** lo designó como abogado defensor, siendo aceptado el cargo en fecha 10 de agosto de 2.017, como se advierte de fojas 754;

6.- A fojas 755/757 en fecha 11 de agosto de 2.017 se presenta en representación de **Gisel Paola Gil**;

7.- A fojas 758 el 14 de agosto de 2.017 lo hace en representación de Cristian Pastor Gómez;

8.- A fojas 946/950 se presenta en nombre de **Adela Fleita** y **Leonardo Torres**, justificando inasistencia a la audiencia fijada y pidiendo nueva fecha para las indagatorias; en igual sentido a fojas 1.021/1.023;

9.- A fojas 951 se presenta por Sergio Sebastián Esteban pidiendo la restitución de los bienes en virtud de haber sido desvinculado en las actuaciones;

10.- A fojas 960/967 acredita representación de Lucas Maximiliano Porcara, 963 por **Guillermo Damián Tillería**; 964 por **María Cristina Luján**; 965 nuevamente por **Bautista**; 966 por **Federico Andrés Báez**, y 967 otra vez por Esteban;

11.- A fojas 986/989 solicita restitución de bienes de **María Cristina Luján**; y a fojas 9910/991 pide devolución de bienes de Esteban por su desvinculación con la causa;

12.- Participó en las indagatorias de **Gisel Paola Gil** (fojas 1.210); y de **Leonardo Torres** (fojas 1.211/1.212);

13.- A fojas 1.307, y 1.310/1.312 se presenta acompañando certificados de convivencia pidiendo visitas de la pareja de **Bautista**;

14.- A fojas 1.512/1.604 presenta pruebas pericial contable en relación con **Bautista**, **Ricardo Gil**, **Báez**, y **Tillería**. Pidió reiteración de oficios no contestados;

Fecha de firma: 17/05/2021

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#290003211#20210517104733360



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

15.- A fojas 1.745/1.760 en representación de **Ricardo Gil** interpuso excepciones, nulidad e hizo reserva del recurso de inconstitucionalidad, disponiendo el juez instructor la formación del incidente correspondiente (fojas 1.761);

16.- A fojas 1.931/1.932 deduce apelación por **Bautista, Báez, María Cristina Luján, Tillería, Roque Luján, Paola Gil, Ricardo Gil y Leonardo Torres** contra el auto de procesamiento de fojas 1.795/1.916;

17.- A fojas 1.943/1.948, además de sumarse a la representación de **Suárez y Roque Lujan**, se presenta por todos sus asistidos aportando nuevos elementos probatorios;

18.- A fojas 2.018/2.019 es indagada **Adela Fleita** acompañada por el letrado;

19.- A fojas 2.094/2.095 **Emanuel Fernando Cruz** lo designa como abogado defensor;

20.- A fojas 2.104/2.118 plantea nulidad de las inspecciones de los teléfonos celulares;

21.- A fojas 2.124/2.125 plantea recurso de apelación contra el procesamiento de **Adela Fleita**;

Etapas de Juicio

1.- A fojas 2.358/2.59 y 2.366/2.371 comparece a juicio por **Tillería y Bautista**; ofrece pruebas;

2.- Participó en la audiencia preliminar de fecha 26 de junio de 2.020 (fojas 2.721/2.723); y en todas las audiencias de juicio celebradas los días 15 de julio de 2.020 (fojas 2.767/2.777); 22 de julio de 2.020 (fojas 2.790/2.805); 29 de julio de 2.020 (fojas 2.806/2.819); 05 de agosto de 2.020 (fojas 2.820/2.829); 12 de agosto de 2.020 (fojas 2.830/2.851); 26 de agosto de 2.020 (fojas 2.852/2.863); 02 de septiembre de 2.020 (fojas 2.864/2.869); 16 de septiembre de 2.020 (fojas 2.913/2.919); 30 de septiembre de 2.020 (fojas 2.922/2.931); 07 de octubre de 2.020 (fojas 2.934/2.952); 14 de octubre de 2.020 (fojas 2.953/2.972); 21 de octubre de 2.020 (fojas 2.973/2.982); 28 de octubre de 2.020 (fojas 2.987/3.012); 11 de noviembre de 2.020 (fojas 3.016/3.025); 18 de noviembre de 2.020 (fojas 3.026/3.036); 25 de noviembre de 2.020 (fojas 3.039/3.047); 02 de diciembre de 2.020 (fojas 3.051/3.069); 09 de diciembre de 2.020 (fojas 3.075/3.088); 16 de diciembre de 2.020 (fojas 3.089/3.124); 23 de diciembre de 2.020 (fojas 3.108/3.120); 03 de febrero de 2.021 (fojas 3.121/3.127); 10 de febrero de 2.021 (fojas 3.131/3.146); y 17 de febrero de 2.021 (fojas 3.163/3.169);

Actuaciones Incidentales

Fecha de firma: 17/05/2021

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#290003211#20210517104733360

- 1.- Incidente de Nulidad FSA-7.920/2.017/CA4 (interposición y apelación);
- 2.- Incidente de Excarcelación FSA- 7.920/2.17/14 de **Bautista, Báez, María Cristina Luján, Tillería, Ricardo Gil y Sofía Yanina Suárez** (interposición – concesión del beneficio);
- 3.- Incidente de Excarcelación FSA-7-920/2.017/2 de **Roberto José Antonio Bautista** (interposición – rechazo del beneficio);
- 4.- Incidente de Devolución de bienes FSA-7.920/2.017/12 de **María Cristina Luján** (interposición y rechazo);
- 5.- Incidente de Nulidad FSA-7.920/2.01/21/CA7 por Bautista, Báez, María Cristina Luján, Gisel Paola Gil, Tillería, Ricardo Antonio Gil, y Leonardo Torres (interposición – rechazo);
- 6.- Incidente de Falta de Acción FSA-7.920/2.017/18 de Ricardo Antonio Gil (interposición – rechazo); y

b.- Héctor Armando Villordo

Etapa del juicio

- 1.- A fojas 2.185 se presenta por **María Cristina Luján**; a fojas 2.186 por **Báez y Suárez**; fojas 2.187 por **Roque Luján y Ricardo Gil**;
- 2.- A fojas 2.217 pide ampliación de indagatoria de sus defendidos;
- 3.- A fojas 2.341/2.342 se presenta por **Torres, Adela Fleita y Gisel Paola Gil**;
- 4.- A fojas 3.172/3.173 y 3.177/3.178 pide devolución de bienes;
- 5.- Participó en la audiencia preliminar de fecha 26 de junio de 2.020 (fojas 2.721/2.723); y en todas las audiencias de juicio celebradas los días 15 de julio de 2.020 (fojas 2.767/2.777); 22 de julio de 2.020 (fojas 2.790/2.805); 29 de julio de 2.020 (fojas 2.806/2.819); 05 de agosto de 2.020 (fojas 2.820/2.829); 12 de agosto de 2.020 (fojas 2.830/2.851); 26 de agosto de 2.020 (fojas 2.852/2.863); 02 de septiembre de 2.020 (fojas 2.864/2.869); 16 de septiembre de 2.020 (fojas 2.913/2.919); 30 de septiembre de 2.020 (fojas 2.922/2.931); 07 de octubre de 2.020 (fojas 2.934/2.952); 14 de octubre de 2.020 (fojas 2.953/2.972); 21 de octubre de 2.020 (fojas 2.973/2.982); 28 de octubre de 2.020 (fojas 2.987/3.012); 11 de noviembre de 2.020 (fojas 3.016/3.025); 18 de noviembre de 2.020 (fojas 3.026/3.036); 25 de noviembre de 2.020 (fojas 3.039/3.047); 02 de diciembre de 2.020 (fojas

Fecha de firma: 17/05/2021

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#290003211#20210517104733360



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

3.051/3.069); 09 de diciembre de 2.020 (fojas 3.075/3.088); 16 de diciembre de 2.020 (fojas 3.089/3.124); 23 de diciembre de 2.020 (fojas 3.108/3.120); 03 de febrero de 2.021 (fojas 3.121/3.127); 10 de febrero de 2.021 (fojas 3.131/3.146); y 17 de febrero de 2.021 (fojas 3.163/3.169);

III) Realizado este minucioso racconto de sendas intervenciones de los letrados, y en cuanto al resultado obtenido, corresponde meritar que la causa culminó con sentencia condenatoria con relación a todos los imputados, con la sola excepción de **Roberto José Antonio Bautista**, representado por el doctor Roberto Tomás Aranda, que fue absuelto por el beneficio de la duda. Más allá del resultado, ha de destacarse la actuación de ambos letrados por su intensidad y dedicación, y por la esmerada defensa de los derechos de sus representados.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo presente lo estipulado por los artículos 1, 16 y 19 de la mencionada normativa legal, este Tribunal Oral considera justo y razonable regular los honorarios profesionales del letrado Roberto Tomás Aranda en 320 “UMA”, por toda su actuación desde la etapa de la instrucción y plenario hasta el dictado de la sentencia definitiva, tanto en las actuaciones principales como las incidentales, teniéndose en cuenta las diferentes representaciones; y del doctor Héctor Armando Villordo en 200 “UMA”, por toda su actuación durante la etapa del plenario hasta el dictado de sentencia definitiva, teniéndose presente también las diversas representaciones.

Se hace saber que los mínimos de las escalas arancelarias fijados por la ley se incrementaron en virtud de la complejidad de la causa, la cantidad de imputados, la duración del proceso y lo ya destacado respecto de la cuidadosa labor llevada adelante por los profesionales.

Que, en virtud de lo establecido en la Acordada N°13/18 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en función de lo dispuesto en el referido artículo 19 primer apartado de la Ley 27.423, y de la Acordada 07/21 el valor de una Unidad de Medida Arancelaria (UMA) a partir del 01 de diciembre del año 2.020 equivale a \$4.152.- (cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos).

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los arts. 1º, 16º, y 19º, 29, inciso “e” y 51 de la Ley 27.423, y Acordada N° 07/2.021, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1,

Fecha de firma: 17/05/2021

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#290003211#20210517104733360

RESUELVE:

I) REGULAR los honorarios profesionales del doctor Roberto Tomás Aranda por la labor desempeñada en estas actuaciones (desde la etapa de la instrucción y plenario hasta el dictado de la sentencia definitiva, tanto en las actuaciones principales como las incidentales) **en la suma total de \$1.328.640.-** (320 UMA, de conformidad a lo estipulado por la Acordada N° 07/2.021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

II) REGULAR los honorarios profesionales del doctor Héctor Armando Villordo por la labor desempeñada en estas actuaciones (desde la etapa del plenario hasta el dictado de sentencia definitiva) **en la suma total de \$ 830.400.-** (200 UMA, de conformidad a lo estipulado por la Acordada N° 07/2.021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

III) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.-

Ante mí:

Fecha de firma: 17/05/2021

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#290003211#20210517104733360